

ANEXO N° 7

PROTOCOLO DE DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS ANTE SITUACIONES DE MALTRATO DE ESTUDIANTE A FUNCIONARIO.

Artículo 1.- Maltrato de estudiante a funcionario: Lo constituye cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por un estudiante a través de cualquier medio en contra de un funcionario del Colegio. En caso de que se acredite el hecho, se considerará como una falta muy grave.

1) Fase de denuncia:

Todo integrante de la Comunidad Escolar que tome conocimiento de un caso de maltrato escolar o de acoso escolar, deberá denunciarlo de inmediato o en el menor plazo posible desde que toma conocimiento del hecho, ante el Encargado de Convivencia Escolar. Las denuncias también podrán ser recibidas por cualquier miembro del Comité de Convivencia Escolar.

Recibida la denuncia, el Encargado de Convivencia Escolar designará un investigador, de lo cual quedará registro en un acta.

2) Fase de Indagación (Investigación):

Esta fase se desarrollará en un plazo máximo de 15 días. En casos estrictamente necesarios o de excepción, se podrá prorrogar por el tiempo que determine el Encargado de Convivencia Escolar. Se procederá conforme a lo contemplado para el procedimiento ante las faltas contenido en el artículo 105 y siguientes, con las salvedades que a continuación se indican:

- Será responsable de la investigación quien sea designado por el Encargado de Convivencia Escolar.
- La Dirección del Colegio podrá, en esta fase, convocar al Comité de Buena Convivencia Escolar de carácter consultivo para que estos colaboren con la clarificación de la situación.
- Recibida una denuncia, junto con iniciar la investigación, se procederá a citar a los padres de los estudiantes involucrados para informar del hecho denunciado y recibir la colaboración en el esclarecimiento de los hechos.

- El encargado de la investigación podrá entrevistar a los apoderados de los involucrados cuantas veces lo estime necesario.

- Durante la investigación, se podrá proponer a la familia de los estudiantes involucrados, la abstención de asistir al Colegio. Esta medida no constituye sanción y en ningún caso se considerará suspensión del estudiante. Se recomienda emplear esta medida por un plazo no superior a 5 días, renovable por período igual. Es importante señalar que en caso de que el estudiante durante dicho plazo deba rendir algún tipo de evaluación, el Colegio otorgará las facilidades necesarias para su rendición.

3) Fase de resolución:

Debe contemplar un máximo de 5 días hábiles (prorrogables a solicitud de las partes).

En caso de que se determine la veracidad de los hechos denunciados, el investigador entregará un informe al Comité de Convivencia Escolar para que éste proponga al Encargado de Convivencia Escolar la sanción o acciones que aconsejan aplicar al infractor.

Las propuestas de resolución sólo podrán contemplar medidas pedagógicas y/o sanciones disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar para tal tipo de infracciones.

La sanción será determinada por la dirección del Colegio y el encargado de Convivencia Escolar.

4) Finalización del procedimiento:

Una vez concluido el procedimiento, el Colegio adoptará acciones de promoción de buena convivencia y/o prevención del maltrato escolar en los cursos de los estudiantes que estuvieron involucrados en el procedimiento.

Por su parte, se comunicará el resultado de la investigación a los apoderados de los estudiantes involucrados, indicando las medidas pedagógicas o disciplinarias contempladas en el reglamento.

5) Apelación:

Las resoluciones que resuelvan las denuncias de maltrato escolar serán apelables de acuerdo con el procedimiento de apelación contemplado para las sanciones.

Tanto el funcionario afectado como aquel imputado del hecho tendrán derecho a recurrir de apelación. Esta será conforme se establece en el artículo 143 del Reglamento Interno.